



Radicado No. 23001-31-05-003-2022-00134-00.

INFORME AL DESPACHO. 06 DE OCTUBRE DEL 2023

SEÑORA JUEZ, Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandada **JAIRO DÍAZ SIERRA**, presentó renuncia de poder, aportando comunicación indicando que el contrato que tenía suscrito con la firma **ASESORÍAS LABORALES ESPECIALIZADAS S.A.S.**, no fue renovado, comunicación acorde a los términos de ley 2213 de 2022 a su poderdante, quien a su vez envió memorial otorgando poder a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT. 901661426-8, A su vez se allegó al correo electrónico de este despacho judicial la sustitución de poder otorgada por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** al **Dr. JUAN SEBASTIÁN CUBIDES SALAZAR**, todos los documentos han sido aportados al expediente digital y Tyba en la oportunidad legal, así mismo le hago saber que el presente proceso se encuentra archivado. –
PROVEA-

MIGUEL R. CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00134-00
Demandante:	GABRIEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ
Demandado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente y las normas adjetivas aplicables al caso, esta Judicatura procederá a admitir la renuncia del apoderado judicial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **PAR FONECA**, en armonía con el artículo 76 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, atendiendo a que cumple los lineamientos de la norma encita, bajo el presupuesto categórico de que la entidad ejecutada tiene conocimiento de la misma, como se desprende de la comunicación de 27 de julio de 2023 emitida por la Directora Patrimonio Autónomo FONECA Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios en la que se le informa al Abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** de la terminación del contrato de prestación de servicios que los unía hasta el 31 de julio de 2023, y como quiera que se constituye nuevo



apoderado judicial se le reconocerá personería jurídica a la sociedad **DISTRIA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8** quien se encuentra representada legalmente por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** en los términos de los artículos 74, 75 y 77 ibidem y al **Dr. JUAN SEBASTIÁN CUBIDES SALAZAR** como apoderado judicial sustituto, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la parte demandada: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA**, al Doctor **JAIRO DÍAZ SIERRA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la sociedad **DISTRIA EMPRESARIAL S.A.S.** Representada por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial de la entidad ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PAR FONECA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PAR FONECA**, al **DR. JUAN SEBASTIÁN CUBIDE SALAZAR** en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder.

CUARTO: POR SECRETARÍA, se ordena el ingreso de este auto por **TYBA JUSTICIA XXI WEB**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa62e9b10097a5beda4e48e7edfa30a4d34d53dc8fa9784d454ea239682f67d**

Documento generado en 06/10/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>